

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cajamarca – Tolima

Ref: EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA CARLOS HERNANDO PELAEZ VANEGAS
Rad. 731244089001-2015-00136

GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece junto a mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM** del demandado en el proceso de la referencia, de acuerdo a notificación a notificación rendida a mi correo electrónico el 25 de julio del presente año, con el debido respeto y de acuerdo a lo normado en el artículo 442 numeral 3º del C.G. del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del 30 de julio de 2015, por la cual se libró mandamiento de pago contra mi representado; recurso este que sustento de acurdo a los siguientes motivos de inconformidad:

Se puede apreciar dentro del proceso que mi representado, mediante el suscrito Curador Ad-Litem fue notificado a mi correo electrónico el pasado 25 de julio del año en curso de la demanda ejecutiva junto con el auto de mandamiento de pago proferido el 30 de julio de 2015, más de cinco años después de haber cobrado ejecutoria dicho auto, situación está que conlleva a la inoperancia de la caducidad e interrupción de la prescripción como así lo manda expresamente el artículo 94 del Código General del Proceso al señalar:

“La presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.” (Se resalta)

(...)

Es así como se puede apreciar que a la fecha de la notificación se ha presentado la caducidad de la acción y en consecuencia la obligación que se persigue esta prescrita y extinguida, de acurdo a lo contemplado en dicha norma; por lo tanto se debe revocar dicho auto y dar por terminado el proceso a favor de mi representado y el levantamiento de las medidas cautelares que llegaron a existir.

Del señor Juez, atentamente,



GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO

C.C. 14.229.944 de Ibagué

T.P. 96966 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: abogadoortiz@hotmail.com